

RESUMEN DE LAS ACTUACIONES JURÍDICAS DE LOS RECURSOS INTERPUESTOS POR EL COLEFCAFE-CV: UN PASO HACIA LA REGULACIÓN DE LAS PROFESIONES DEL DEPORTE.

Vicente Montañana Olaso.

Graduado en Ciencias de la Actividad Física y el Deporte. Colegiado nº 54.363

Juan Manuel Núñez Pomar.

Universidad de Valencia. Colegiado nº 11.201

RESUMEN

El trabajo hace alusión a un problema que tenemos los profesionales en el ámbito de la actividad física y deporte, “el intrusismo”. En la actualidad existen muchos puestos de trabajo que no están cubiertos por personas cualificadas, por eso necesitamos una legislación que se encargue de definir la titulación necesaria para cada profesión del deporte. No somos conscientes del problema que acarrea el intrusismo, esto puede provocar que los usuarios tengan problemas más graves que el propio sedentarismo. Necesitamos agruparnos para poder defendernos, dando a conocer a la población la necesidad de exigir personal cualificado en las prácticas deportivas. Existen colectivos, como los Colegios Profesionales, que luchan por los derechos de los Graduados/Licenciados/Diplomados y defienden la profesión ante problemas tanto de ámbito público como privado. Concienciar a las personas y a las administraciones será el paso previo para que se empiece a regular el deporte en la Comunidad Valenciana.

Palabras clave: Legislación, Regulación, Profesión, Deporte, Titulación

ABSTRACT

The study brings about the problem of intrusion that professionals in the field of sport and physical education have. At the present, there are many positions which are not covered by qualified professionals, hence the need for a legislative framework to define the necessary official qualification for each sport activity. We are not aware of the problem that intrusion represents nowadays. This may provoke more harm than the sedentary lifestyle on people. We need to join efforts to defend ourselves, we need to raise our voice to the public to demand proper qualified professionals for the sport world. There are Professional Bodies that fight for the rights of graduates and defend the profession in both the public and private domain. Raising awareness among Institutions and the general public is the first step towards regulating Sport in the Valencian Community

Key Words: Legislation, Regulation, Profession, Sport, Qualifications

INTRODUCCIÓN

Tal vez muchas de las personas a las que preguntemos sepan que significa la famosa palabra “intrusismo laboral” Garrigós (2001) define intrusismo como “*la realización de los actos propios de una profesión sin tener capacitación y titulación para ello*”. Además añade que “*su esencia ilícita en la usurpación del ámbito competencial que por razones de conocimientos precisos, específicos y controlados académicamente, la normativa jurídico-laboral ha reservado solamente a un número de personas tituladas. Quien no posea esas condiciones no tiene legitimización para realizar esos actos*”.



Existen colectivos que ayudan a concienciar a la sociedad de la importancia de la regulación profesional en el ámbito deportivo. Tal vez no seamos conscientes de lo que esto acarrea, ya que es una lucha constante contra entidades y empresas que por diversos motivos, no contratan personal cualificado y titulado provocando así un peligro en el trabajo que ellos desempeñan al público, sin descartar futuros problemas de salud peores que el propio sedentarismo. El Colegio Oficial de Licenciados en Ciencias de la Actividad Física y el Deporte de la Comunidad Valenciana (COLEFCAFE-CV) es una parte fundamental de esta lucha.

En la actualidad hay leyes que regulan nuestra profesión, pero son demasiado superficiales y en muchos casos pasan por alto algunos matices que marcan la diferencia. Según el artículo 35 de la constitución Española *“todos los españoles tienen el deber de trabajar y el derecho al trabajo, a la libre elección de profesión u oficio”*. Dicho artículo fue interpretado por el Tribunal Constitucional afirmando que *“no es el derecho a desarrollar cualquier actividad, sino a elegir libremente profesión u oficio, sin perjuicio de los requisitos específicos, legalmente establecidos, para el ejercicio profesional”*.

Muchas reglamentaciones se han establecido desde la creación de la constitución hasta la actualidad, pero ninguna deja claro las competencias de cada una de las titulaciones, cuando hablamos de la Comunidad Valenciana. Esta falta de legislación deja en terreno hostil nuestras competencias como profesionales del deporte y de la educación física aceptando profesionales de otros ámbitos.

Nuestro objetivo será realizar un análisis de los procesos judiciales realizados por el COLEFCAFE-CV para su posterior clasificación según su resultado. Esta clasificación nos dará a entender la necesidad de crear unas bases claras, sin dar lugar a confusiones producidas por un vacío legal, que puedan regir las convocatorias de las ofertas de trabajo.

MARCO TEÓRICO

En la ilustración 1 se pueden apreciar aquellas leyes que tienen más peso, por eso, si una ley superior niega algo que dice una inferior, no tendrá tanta importancia ante un juez, incluso en muchos casos no se podrá utilizar como argumento ya que una superior contradice esta ley inferior.



Ilustración 1: Pirámide Legal

Protocolo que sigue el ICOLEFCAFE-CV

Existen diferentes procesos de los cuales no todos son judiciales ni implican costes/juicio. Hablamos de los procesos extrajudiciales, que son aquellos que no están contemplados por una vía judicial (sin juicio, jueces ni costes para ninguno de los dos bandos) (ilustración 2). El Colegio envía por correo administrativo un escrito de revocación, un recurso de reposición o un

recurso de alzada, entre otros, para informar de la irregularidad en la que se encuentra la entidad pública. Desde este momento, se abre un periodo de tiempo limitado para que contesten, si esta es desestimada o directamente no se contesta (silencio administrativo), se continuará el proceso (siempre que el Colegio valore todos los aspectos que envuelven el caso y decidan que será fructífero llevarlo a cabo). A partir de aquí entraríamos en la vía judicial. Siguiendo con el proceso realizaríamos la primera aparición ante un juez de lo contencioso administrativo aportando una sentencia en primera instancia que nos estimaría o desestimaría lo pedido. Siempre que una de las dos partes no esté de acuerdo con el fallo de primera instancia podría recurrir en la mayoría de los casos, exceptuando cuando se recurre una relación de puestos de trabajo (RPT). Continuando con el proceso, se llevaría a cabo la apelación y se obtendría la sentencia de segunda instancia por el Tribunal Superior de Justicia (TSJ), siendo esta la sentencia en última instancia y la que se tiene que acatar. Para eso el juez podrá forzar o no la ejecución dependiendo de la actitud del demandado.

Cuando nos referimos a un caso de una RPT o plantilla, se recurre directamente al TSJ dado que es el único competente.

El uso de la vía extrajudicial permite suavizar y rebajar la importante carga que soporta actualmente el sistema judicial además de facilitarle la labor a los servicios administrativos. Si más no, la resolución de los conflictos mediante la vía extrajudicial permite garantizar que se cumplan los derechos que tenemos todos los ciudadanos, ahorrando a la administración pública cuantioso valor económico.

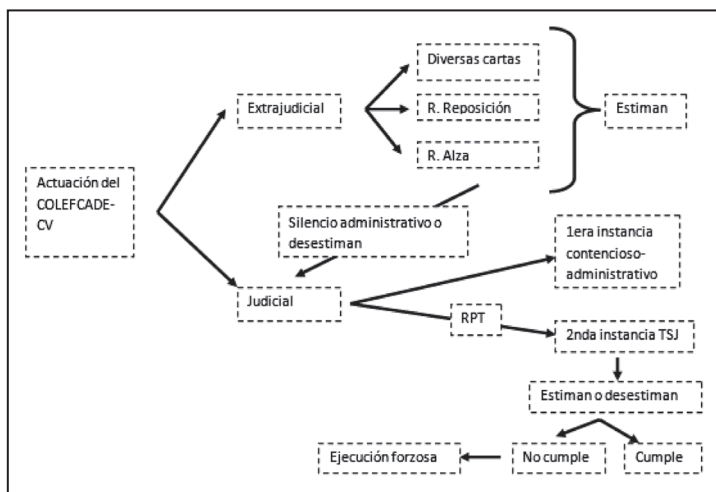


Ilustración 2: Actuación del Colegio Oficial ante la detección de una irregularidad

Antecedentes legales y académicos

La actividad física y el deporte se ha practicado desde tiempos inmemorables, pero desde hace relativamente poco, lo hemos hecho bajo unas normas/leyes.

Actualmente existen leyes que regulan nuestra profesión, pero son demasiado superficiales y en muchos casos pasan por alto algunos matices que marcan la diferencia.



Según el artículo 35 de la constitución Española *“todos los españoles tienen el deber de trabajar y el derecho al trabajo, a la libre elección de profesión u oficio”*. Dicho artículo fue interpretado por el Tribunal Constitucional afirmando que *“no es el derecho a desarrollar cualquier actividad, sino a elegir libremente profesión u oficio, sin perjuicio de los requisitos específicos, legalmente establecidos, para el ejercicio profesional”*.

El primer antecedente legal que tiene este país sobre un proyecto legislativo hacia el deporte data de 1961, en la época franquista. Ya en este momento se intento legislar mínimamente la educación física, de hecho el capítulo tercero de la ley 77/1961 del 23 de diciembre define la educación física como materia de educación obligatoria en las escuelas y además exige que sea impartida por profesionales, es decir, personal docente que tenga la titulación superior de deportes

Posteriormente, en la etapa democrática se creó la ley 13/1980 del 31 de marzo. Esta ley también exigía a las escuelas a impartir obligatoriamente la materia de educación física con sus respectivos profesionales. Además de esto también se escucha por primera vez las competencias y la gestión deportiva del Consejo Superior de Deporte, continuando con la definición más exhaustiva del Comité Olímpico Español.

Si hacemos un salto hacia delante de 5 años, encontramos la ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen local, en la que especifica que es competencia de un municipio (art. 25) *“actividades o instalaciones culturales y deportivas; ocupación de tiempo libre; turismo”*, continuando en el siguiente artículo (art.26) que será obligatorio, en municipios que tengan una población superior a 20.000 habitantes, tener instalaciones deportivas de uso propio.

Continuando en la misma década encontramos el Real Decreto Legislativo 178/1986, por el que se aprueba en su artículo 170.1 *“Tendrán la consideración de funcionarios de Administración Especial los que tengan atribuido el desempeño de las funciones que constituyen el objeto peculiar de una carrera, profesión, arte u oficio.”* Los artículos 171.1 y 172.2 trataran de determinar en qué escala (de la administración pública) se encuentra nuestra titulación. El primer de estos artículos establece que *“Pertenece a la Sub escala Técnica de Administración Especial los funcionarios que desarrollen tareas que son objeto de una carrera para cuyo ejercicio exigen las leyes estar en posesión de determinados títulos académicos o profesionales”*. Inicialmente, si se hacen bien las cosas por parte de las entidades públicas y privadas, los licenciados/graduados tendríamos que pertenecer a la Sub Escala Técnica de Administración Especial, siendo los responsables de la gestión en el ámbito deportivo de la población, aunque convivan con otras titulaciones deportivas inferiores a la nuestra.

El Real Decreto Legislativo 178/1986 hace referencia siempre al ámbito público, de esta manera ayuda a nuestra profesión a qué personas, de titulaciones inferiores, no puedan desempeñar funciones en ayuntamientos o en otras entidades públicas donde las funciones sean del reclamo de estudios superiores

Revisando las sentencias que se han llevado a cabo desde el año 2002 hasta la actualidad, en algunas entidades públicas, como pueden ser los ayuntamientos, no tienen en cuenta o hacen una interpretación incorrecta de esta ley, por lo menos a cuanto de deporte se refiere, obteniendo una desventaja frente otras titulaciones deportivas. Un ejemplo lo tenemos en el Ayuntamiento de Oliva sentencia número 1069/10 del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo en la que el Colegio Oficial recurrente impugna la RPT del Ayuntamiento debido a la clasificación del puesto de trabajo de Jefe de Departamento de Deportes, incluido en el Grupo B (en la actualidad sería el grupo A2) y exige como requisito la titulación *“Maestro de Educación Física”*. Sin más no, el Ayuntamiento no tiene la competencia para poder infravalorar titulaciones o quitar funciones a títulos superiores además de que debe exigir el profesional que mejor se adecue a esta plaza.

El artículo 24 de la ley 1/1990 del 3 de octubre que regula definitivamente el ámbito educativo, afirmando que” *La educación secundaria obligatoria será impartida por licenciados, ingenieros y arquitectos o quienes posean titulación equivalente a efectos de docencia*” si continuamos con este artículo, el párrafo siguiente obliga a los licenciados, ingenieros y arquitectos o quienes posean titulación equivalente a obtener una titulación secundaria a la suya: curso de cualificación pedagógica

La ley 10/1990 del 15 de octubre, se puede ver un pequeño avance en la legislación de las titulaciones que están relacionadas con la educación. La docencia de técnicos deportivos es regulada por el Ministerio de Educación y Ciencia, siendo que las Comunidades Autónomas tendrán competencia en impartir dicha formación incluyendo la aceptación de esta titulación por parte de los clubes y las federaciones. Además en su artículo 72 preceptúa la exigencia de titulación para la actividad profesional en las instalaciones deportivas, exigiéndola que sea visible al público “nombre y titulación respectiva de las personas que presten servicios profesionales de dirección técnica, enseñanza o animación”.

A raíz de esta ley se empezaron a estructurar someramente las profesiones sobre nuestro ámbito. La tabla uno representa el intento de organizar las enseñanzas de la actividad física y del deporte.

Tabla 1: Enseñanzas reguladas por el MEC (según Martín Sojo, F.J, 2009)

Enseñanzas reguladas por el MEC
Enseñanza Superior
<ul style="list-style-type: none"> • Doctor en Ciencias de la Actividad Física y el Deporte • Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y el Deporte (R.D 1679/1993). Anteriormente contenía el nombre dicho pero en la actualidad Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y el Deporte. Actualmente se denomina Grado en Ciencias de la Actividad Física y el Deporte • Maestro Especialista en Educación física (R.D 144/1991). Actualmente en proceso de adaptación al Grado, Maestro mención en Educación Física
Formación Profesional
Ciclos Formativos <ul style="list-style-type: none"> • Técnico Superior en Animación de Actividad Física y Deportes (R.D 2048/1995) • Técnico en Conducción de Actividades Físicas en el Medio Natural (R.D 2049/1995) Enseñanzas de Régimen Especial: <ul style="list-style-type: none"> • Técnico deportivo Superior (R.D 1913/1997) • Técnico Deportivo (R.D 1913/1997)
Titulaciones no reguladas por el M.E.C.
<ul style="list-style-type: none"> • Cursos impartidos por: Administraciones públicas (INEM, Ayuntamientos, Universidades...), Asociaciones sin ánimo de lucro, asociaciones vecinales,...(Certificados de Monitores de Educación Física y otras variantes) y Sociedades o Entidades privadas (estas otorgan gran variedad de certificaciones)

El campo de la Actividad Física y Deporte, como se habrá podido ver por los reales decretos que se han ido añadiendo a la tabla dos, el mercado laboral ha sugerido el incremento de titu-

laciones oficiales y como consecuencia también la de cursos no oficiales. Esta situación provoca que para un mismo trabajo se puedan tener diversos certificados, ocasionando una pluritulación para un puesto claramente definido.

En la actualidad y por el momento, la Constitución Española de 1978 que en su artículo 49.1.18, otorga a la Generalitat Valenciana las competencias exclusivas en el ámbito deportivo y de ocio, provocando aquí una necesidad de adaptación legal, debido al impacto e importancia que el deporte provoca en nuestra sociedad

El antecedente de la actual jurisprudencia de la Comunidad Valenciana es la ley 4/1993 del 20 de diciembre que redactó Juan Lerma i Blasco, presidente en su actual publicación de nuestra Autonomía. En esta ley se pueden apreciar pequeños rasgos de intento de regular las diferentes titulaciones, pero sus artículos continúan quedándose cortos y faltos de objetividad. No obstante el artículo 18 da un indicio sobre que titulación es la adecuada ante las funciones que se desempeña

“Capítulo 3: Titulaciones Deportivas. Artículo dieciocho. Exigencia de titulación:

Para la realización de actividades de enseñanza, dirección, gestión, entrenamiento y cualesquiera otras que se establezcan relacionadas con el deporte, dentro del ámbito de la Comunidad Valenciana, se exigirá estar en posesión de la correspondiente titulación deportiva”.

Este artículo hace alusión a la administración, incluyendo también el sector privado, y pide que a la hora de clasificar los puestos de trabajo si no existe otra titulación que habilite para el desempeño de las funciones deportivas, solo podrán ser realizadas por los Licenciados/ Graduados en este ámbito, que son los que disponen de una formación más completa.

Siguiendo con el mismo texto legal, encontramos el artículo 22, en el que especifica que la materia en temas de deporte tiene que estar incluida en la organización de la estructura local administrativa, teniendo intrínsecamente las siguientes funciones: fomentar la actividad físico-deportiva, saber organizar su localidad en materia deportiva, desarrollar competencias a nivel deportiva respaldado de ordenanzas municipales, promocionar el asociacionismo deportivo de su localidad, ayudar al deporte mediante la construcción y mejora del equipamiento de las instalaciones deportivas y mancomunadas, saber gestionar sus instalaciones deportivas, además de fomentar campeonatos de ámbito local y eventos de carácter extraordinario (pudiendo solicitar la colaboración de las federaciones deportivas correspondientes), y la organización de seminarios y conferencias con una finalidad divulgativa.

Continuando con el capítulo 4 (Educación y deporte) en el que encontramos la legislación de los estudios superiores en deporte además de legislar las condiciones de docencia en el ámbito escolar (Competencia Autonómica):

“Artículo cincuenta y dos. Administración deportiva y educativa

1. Corresponderá a la administración deportiva y educativa de la Generalitat velar para que la enseñanza física y deportiva en los centros escolares se convierta en una verdadera formación física y deportiva encaminada a la educación integral de la persona. Así mismo, le corresponderá velar para que se cumplan todos los requisitos exigidos en lo que se refiere a las instalaciones deportivas, el control médico y sanitario y demás servicios o necesidades que considere convenientes.

2. Las actividades deportivas de ámbito escolar disfrutarán del apoyo de la administración deportiva de la Generalitat para el cumplimiento de sus objetivos.

También influye en la Comunitat Valenciana el Decreto 2048/1995 de 22 de diciembre obligando a aquellas personas que desempeñen la función de Técnico Superior en Animación de Actividad Física y Deportiva deberán de estar supervisados por personal Licenciado/Diplomado o Graduado especialistas en los ámbitos donde se vayan a desarrollar.

La resolución de 2 de febrero de 2000 de la Secretaria General de la Conselleria por la que se inscribe la adaptación a la ley 6/1997, de 4 de diciembre, del Ilustre Colegio Oficial de Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte de la Comunidad Valenciana en sus Estatutos y en su artículo séptimo recoge las funciones de los Licenciados/ Graduados en Educación Física:

Tabla 2: Funciones de los Licenciados/Graduados en Educación Física (resolución 2 de febrero de 2000, adaptación ley 6/1997)

Nº	Función
1	<i>La enseñanza de la «educación física» en los diferentes niveles educativos establecidos por la legislación vigente.</i>
2	<i>La programación y dirección de los centros y actividades dirigidas a la formación recuperación, mantenimiento, perfeccionamiento o recreación, mediante juegos, deportes o ejercicios físicos de toda índole.</i>
3	<i>La gestión y dirección técnica de instalaciones y actividades físicas y deportivas, dependientes de entidades públicas y privadas.</i>
4	<i>La dirección, programación, coordinación y desarrollo programas deportivos y planes de salud pública, de reeducación o rehabilitación, de recreación y esparcimiento, que se realicen a través de la actividad física y por organismos, centros o entidades de titularidad pública o privada.</i>
5	<i>La programación, dirección y desarrollo de las actividades físicas y de animación deportiva especiales para disminuidos y tercera edad.</i>
6	<i>La ergonomía en general y las actividades físicas compensatorias o correctivas,</i>
7	<i>La programación, dirección y desarrollo de la preparación física general y específica de individuos y de equipos deportivos.</i>
8	<i>El asesoramiento y elaboración de informes profesionales para entidades públicas y privadas sobre instalaciones deportivas, y programas de actividades físicas y deportivas para la recreación.</i>
9	<i>Cuantas otras les sean conferidas por la Legislación vigente</i>

De la misma manera, la ley 2/2011 de 22 de marzo de la Generalitat, del Deporte y Actividad Física, afianza la exigencia de titulación oficial deportiva, que este obligada para determinados municipios (art. 7.3.a), como su derecho a exigir personal cualificado y titulado (art. 14.1), o como requisito para poder acceder a un puesto de trabajo (art. 15.2). El incumplimiento u omisión de estos artículos pueden ser considerados como infracción grave o muy grave (art.15,

109.4). Además encontramos en la Disposición adicional segunda que: “*El Consell de la Generalitat presentará a Les Corts un proyecto de ley de regulación de las profesiones del deporte y la actividad física en la Comunitat Valenciana*”, dejando la puerta abierta a la regulación de las profesiones del deporte en la Comunidad Valenciana.

Tabla 3: Función Titulaciones del Deporte y Actividad Física
(Ley 2/2011 del 22 de marzo)

<p><i>El personal docente que imparte la asignatura de educación física en los centros escolares no universitarios de la Comunitat Valenciana (art. 18)</i></p>
<ol style="list-style-type: none">1. El personal docente de la asignatura de educación física en los centros escolares no universitarios de la Comunitat Valenciana tiene la obligación y responsabilidad de contribuir a la formación integral de su alumnado, a través de las enseñanzas curriculares y, en su caso, la posibilidad, de manera voluntaria, a través de las actividades y competiciones realizadas en horario extraescolar.2. Estos profesionales de educación física en centros docentes podrán actuar, en colaboración con los consejos escolares correspondientes, en funciones de coordinación, dirección y animación de programas y acciones de promoción deportiva fuera del horario escolar.3. La Generalitat, a través del órgano competente en materia de educación, establecerá las medidas necesarias para el reconocimiento y compensación, en su caso, del personal docente vinculado a los programas y actividades citados en el apartado anterior
<p><i>Los técnicos y entrenadores del deporte (art. 19)</i></p>
<ol style="list-style-type: none">1. Tienen la consideración de técnicos y entrenadores del deporte aquellas personas con la debida formación académica o deportiva, establecida por la normativa vigente y acreditada por la correspondiente titulación oficial en actividad física y deporte.2. Los técnicos y entrenadores del deporte que desarrollen sus funciones en el marco del deporte federado deberán contar con la licencia federativa y cumplir con los requisitos establecidos por la correspondiente federación deportiva.3. Los técnicos y entrenadores del deporte en activo deberán disponer de un seguro de responsabilidad civil derivada de su actividad.
<p><i>Los árbitros y los jueces (art.20)</i></p>
<ol style="list-style-type: none">1. Los árbitros y los jueces forman parte de la organización deportiva, tanto en competiciones federadas como en aquellas organizadas por las administraciones públicas u otras entidades.2. El Consell Valencià de l'Esport, en colaboración con las federaciones deportivas de la Comunitat Valenciana, fomentará las actividades de formación para árbitros y jueces.3. La condición de árbitro o juez se acreditará mediante la correspondiente titulación, además de la preceptiva licencia federativa.4. Los árbitros y jueces que desarrollen sus funciones en otras actividades deportivas organizadas por administraciones o entidades con competencias para ello se regirán por la normativa establecida para las mismas, sin perjuicio de lo dispuesto, en su caso, por sus respectivas federaciones deportivas.

Los directores, gerentes y otros gestores deportivos (art.21)

1. Los directores, gerentes y otros gestores deportivos son los responsables de diseñar, planificar, programar, coordinar y supervisar las actividades deportivas que se desarrollen en su ámbito de actuación.
2. Para el desempeño de cualquier puesto de responsabilidad en la organización y dirección de programas e instalaciones deportivas se requerirá la titulación adecuada. Asimismo, estos profesionales deberán contar con un seguro de responsabilidad civil derivada de su actividad.

Algunas de las leyes que hemos comentado con anterioridad, citaban en el propio documento que no servían para regular una profesión, sino que los artículos se deben utilizar para establecer unos contenidos y poder impartir esa titulación. La diferencia entre profesión y título académico radica en la regulación de uno y de otro, según el artículo 149.1.20 de la CE (Constitución Española), el Estado es el encargado de la “*regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales*”. Como se puede leer en el artículo, este no implica ningún tema sobre la regulación profesional, sino que además estas ayudan a la capacitación necesaria para realizar con satisfacción una serie de actividades profesionales que serán establecidos mediante una norma reglamentaria. Las normativas que se crean para la obtención de un título no son argumento para poder profesionalizar una titulación, creando o limitando una puesto de trabajo.

Tal y como dice la ley 7/2007 del estatuto básico del empleo público en su artículo primero, los estatutos tendrán que contemplar “*la igualdad, el mérito y la capacidad en el acceso y en la promoción profesional*” igual que la persona elegida tiene que tener competencias para “*evaluar y ser responsable a la hora de gestionar*”

Durante estos años, los puestos de trabajos de los ayuntamientos han ido cambiando y han sido clasificados de distinta forma tal y como se observa en la tabla 4:

Tabla 4: Clasificación Profesional (Ley 7/2007)

Grupo Anterior	Grupo Actual	Titulación
A	A1	Universitaria
B	A2	Universitaria/Técnico superior
C	C1	Técnico o Bachiller
D	C2	ESO
E	Agrupaciones profesionales	

Como ya se ha dicho anteriormente, parte de la competencia en deporte la tiene la Comunidad Autónoma. Actualmente, Cataluña ya tiene una ley que regula las profesiones del deporte, si más no, excluye actividades como el voluntariado, de amistad, familiares y análogas, añadiendo también las que solo se percibe las compensación de los gastos que provienen de la misma, para evitar la proliferación de la economía sumergida. Además de

estas también hace un reconocimiento a las profesiones que son del ámbito deportivo citando las funciones que deben realizar.

Tabla 5: Ley 3/2008, 23 de abril, del ejercicio de las profesiones del deporte de Cataluña

Profesiones de educación física (art. 3)
<i>La profesión de profesor o profesora de educación física permite impartir, en los correspondientes niveles de enseñanza, la materia de educación física al alumnado y ejercer todas las funciones instrumentales o derivadas, como por ejemplo planificar, programar, coordinar, dirigir, tutorar y evaluar la actividad docente en el marco de la legislación básica dictada por el Estado a tal fin y por la normativa de la Generalidad de desarrollo de las competencias que le son propias. Asimismo, el ejercicio de la profesión permite impulsar, planificar, programar, coordinar, dirigir y evaluar las actividades del deporte escolar que se programen y ejerzan en los centros educativos fuera del horario</i>
Los animadores o monitores deportivos profesionales (art 4)
<i>La profesión de animador o animadora o monitor o monitora deportivo profesional de un determinado deporte permite ejercer funciones de instrucción deportiva, formación, animación, acondicionamiento físico, mejora de la condición física, control y demás funciones análogas respecto a las personas que aprenden y practican dicho deporte, si esta práctica no está enfocada a la competición deportiva.</i>
Entrenadores profesionales (art.5)
<i>La profesión de entrenador o entrenadora profesional de un determinado deporte permite efectuar el entrenamiento, la selección, el asesoramiento, la planificación, la programación, la dirección, el control, la evaluación y el seguimiento de deportistas y equipos, y funciones análogas, de cara a la competición.</i>
Directores deportivos(art. 6)
<i>La profesión de director o directora deportivo permite ejercer el conjunto de actividades profesionales relacionadas con la promoción, la dirección, la gestión, la programación, la planificación, la coordinación, el control y la supervisión, y funciones análogas, en centros, servicios y establecimientos deportivos, tanto de titularidad pública como privada, aplicando los conocimientos y las técnicas propios de las ciencias del deporte. Dicha actividad, que también puede incorporar en algunos casos funciones instrumentales de gestión, no requiere la presencia física del director o directora deportivo en el ejercicio de las actividades deportivas.</i>

Además de esto, según el artículo 11 de esta ley del deporte, cuando se desempeñe las funciones propias de una profesión del deporte, como mínimo se tendrán que realizar con la contratación de un seguro de responsabilidad civil que cubra los daños que se puedan causar a terceros en la prestación de los servicios que oferta el profesional. El colegio profesional pertinente deberá asegurar que todos los colegiados tengan un seguro de responsabilidad civil. Además será obligada la colegiación tanto para licenciados como para graduados (art. 4 disposiciones transitorias).



Actualmente, existen otras comunidades autónomas que se están dando cuenta del problema que conlleva no regular las profesiones del deporte. Andalucía ha presentado un Anteproyecto ley del deporte a fecha de 11 de marzo de 2013, en el que lleva implícito la regulación de las profesiones del deporte en el título VII. En Extremadura, se anunció abiertamente que se trabaja en un borrador sobre la regulación de las profesiones del deporte, tal como se ratifica: *“entrenadores, preparadores físicos o directores deportivos tienen que estar amparados por una ley que evite el intrusismo”*, y poder respaldar que el deporte extremeño: *“esté supervisado por verdaderos profesionales”*. En la región murciana se trabaja con un anteproyecto de ley de la actividad física y deporte, de abril de 2013, donde el Título IV hace una clara referencia a la regulación del ejercicio físico de las profesiones deportivas. En el País Vasco se aprobó el pasado año que: plenaria de 9 de febrero de 2012, aprobó el siguiente texto: *“El Parlamento Vasco insta al Gobierno Vasco a que presente, dentro del marco competencial previsto en el Estatuto de Autonomía y en la Ley de Territorios Históricos, un proyecto de ley para regular las distintas profesiones del deporte, en colaboración con todos los agentes implicados, de tal forma que se determinen las profesiones del deporte, la formación y capacitación de los profesionales, las competencias profesionales de cada una de ellas y su ámbito de actuación en el mercado laboral para organizar la seguridad y la salud de las personas”*.

A nivel estatal, en 2011 se llegó al acuerdo que era necesario una reforma a nivel de las profesiones de deporte: *“El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a que proceda, desde el más estricto respeto a las competencias autonómicas, a regular las distintas profesiones del deporte, la formación y capacitación de los profesionales, las competencias profesionales de cada una de ellas y su ámbito de actuación en el mercado laboral para garantizar la seguridad y la salud de las personas”*.

OBJETIVOS

Este trabajo se fundamenta principalmente en las sentencias que ha tenido el ICOLEFAFE-CV desde principios de este siglo. El objetivo principal es *revisar todos los procesos judiciales realizados por el COLEF*, así, de esta manera tenemos información para posteriormente *clasificar los procesos judiciales*, incluyéndolos en una tabla para poder organizarlos por ítems comunes. Seguidamente estas sentencias se analizarán para poder obtener una serie de conclusiones.

METODOLOGIA

Muestra

Este estudio se llevó a cabo en todas las sentencias que se han obtenido de la base de datos del COLEFAFE-CV de la Comunidad Valenciana.

Se analizaron un total de 48 casos, de los cuales todos pertenecen a la Comunidad Valenciana. El primero hace referencia a una empresa privada, el segundo contra la Consellería y los 46 restantes son ayuntamientos repartidos en: 16 casos en la provincia de Alicante, 10 casos en la provincia de Castellón, y 20 casos en la provincia de Valencia

Procedimiento.

El estudio se llevó a cabo a través de una revisión y análisis de los casos que han detectado como indicios de irregularidad por el Colegio. Se utilizó una plantilla para poder clasificarlos.

La plantilla consta de la fecha, la entidad pública, una pequeña descripción del conflicto, el grupo al que pertenece la plaza (si es que lleva la denuncia intrínsecamente la recalificación de una plaza), las actuaciones que lleva a cabo el COLEFCAFE-CV y finalmente los resultados obtenidos de todo el procedimiento. Todos estos ítems, finalmente, se simplifican a uno llamado: *resultados*. De todos los casos que se analizaron, solo se estudiaron y se clasificaron aquellos que bien por vía judicial como extrajudicial pudimos informar al ayuntamiento o entidad de la situación irregular en la que se hallaba. En la tabla 6 solo se ve reflejada los resultados, ya que es la parte más importante de un procedimiento judicial. Un caso se gana o se pierde dependiendo del fallo hacia quien este estimado. Por eso en la clasificación final se determinó ordenarlo de tal manera para que quedara claro el resultado de todas las sentencias interpuestas por este Colegio.

Instrumentos

Primeramente se hizo una búsqueda de todos aquellos indicios de irregularidad que se habían debatido en la Junta de Gobierno (revisión de las actas de la Junta de Gobierno). Para poder presentar estos datos, se ha utilizado un mapa mudo de la Comunidad Valenciana donde aparece con distintos colores los indicios de irregularidades y los procedimientos que se abrieron o están abiertos. También se realizó posteriormente una clasificación de todas las sentencias que había tenido el Colegio. Esta clasificación organizaba las sentencias en sin continuidad/respuesta o por lo contrario contestación y avance del procedimiento legal estipulado. De estas sentencias podemos observar la gráfica que se elaboró para que se quedara reflejada dicha clasificación sin la necesidad de observar una tabla. El siguiente instrumento que hemos utilizado son las tablas, donde hemos organizado las sentencias clasificadas en 5 columnas, de las cuales, la primera es *Procedimiento Judicial Favorable*, continuando por *Procedimientos Extrajudiciales Ganados*, la tercera columna corresponde a *Procedimientos Extrajudiciales Perdidos*, siguiendo con *Procedimientos Judiciales Perdidos* y finalizando con los *Pendientes*. Además, se utilizó una gráfica lineal para poder definir los habitantes de cada población analizada.

Análisis estadístico

Los datos obtenidos han sido facilitados por la base de datos del COLEFCAFE-CV. El programa utilizado para su análisis y a posterior la creación de las gráficas, ha sido el propio Excel que viene incorporado con el Microsoft Office. Para poder realizar las gráficas hemos utilizado los porcentajes adecuados para poder representarlos en una parte de todas las gráficas, mientras que en otras se han utilizado las frecuencias, para que quedara más clara la cantidad de cada apartado así como su total.

RESULTADOS

Desde hace mucho tiempo, el Colegio ha estado revisando día tras día todos aquellos documentos oficiales relacionados con algún puesto de trabajo ya existente o nuevo e interponiendo demandas a aquellos que consideraba más relevante su irregularidad. En la actualidad se han detectado 92 posibles irregularidades en la Comunidad Valenciana (se dicen que son posibles irregularidades porque en las relaciones de los puestos de trabajo muchas veces no aparecen las funciones que desempeña (ilustración 3).

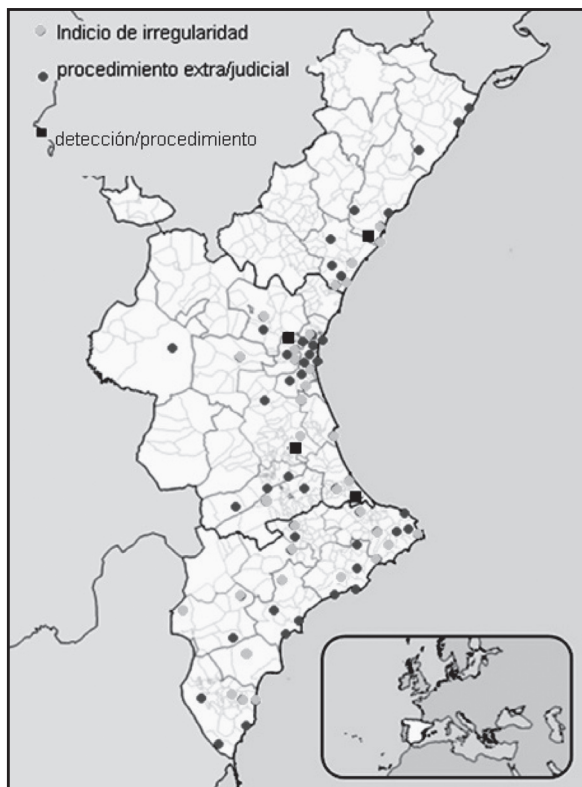


Ilustración 3: Mapa sobre posibles irregularidades y procedimientos abiertos por el Colegio Oficial

La ilustración 4 nos informa sobre los expedientes que se han clasificado y sobre aquellos expedientes que no se han podido clasificar. Los clasificados corresponden a la tabla 6 que exponemos a continuación. Los no clasificados son aquellos expedientes que por diversos motivos no se ha podido activar de manera judicial o extrajudicial de los ayuntamientos o entidades implicados. Los motivos por los cuales no se activa ninguna vía son principalmente: la falta de dinero (no siempre se pueden impugnar todas las entidades deseadas debido a que hay un coste de abogados, además de que actualmente el Real Decreto-Ley 3/2013, de 22 de febrero modifica las tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y el sistema de asistencia gratuita), o porque las circunstancias del puesto de trabajo sean dudosas respecto de la relevancia de las funciones y/o instalaciones deportivas de esa administración.

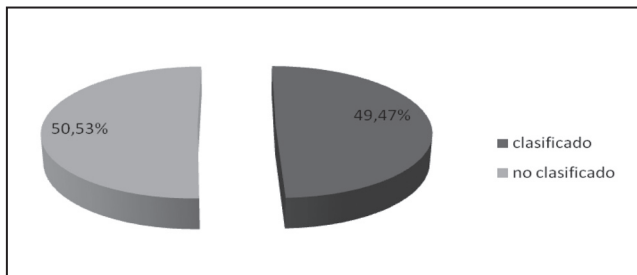


Ilustración 4: Relación sentencias clasificadas con no clasificadas

Dentro de las irregularidades encontramos casos que se han intervenido mediante recursos extrajudiciales y/o judiciales. Estos casos son los que podremos observar en la tabla 6.

Tabla 6: Clasificación de las Sentencias

Procedimiento judicial Favorable ¹	Procedimientos Extrajudiciales Ganados ²	Procedimientos extrajudiciales Perdidos ³	Procedimiento Judicial Perdidos ⁴	Pendientes ⁵
Ayuntamiento de Paiporta (30/5/2001)	Ayuntamiento de Almassora (6/6/2006)	Ayuntamiento de Xirivella (19/2/2002)	Conselleria de Educación (26/8/2004)	Ayuntamiento de Teulada (12/1/2010)
Ayuntamiento de Villajoyosa (6/8/2004)	Ayuntamiento de Benicarló (2/1/2007)	Ayuntamiento de Aspe (14/2/2003)	Ayuntamiento de Onda (5/10/2004)	Patronato de deportes de Alicante (21/6/2010)
Ayuntamiento Gata de Gorgos (11/10/2004)	Mancomunitat del Marquesat (17/01/2007)	Ayuntamiento de Xàtiva (26/12/2005)	Ayuntamiento de Orihuela (5/10/2005)	Sant Joan de Moró (Dapso Sport) (16/1/2012)
Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant (12/4/2006)	Ayuntamiento de Alboraya (14/3/2007)	Ayuntamiento de Vinaros (7/3/2006)	Ayuntamiento de Picasent (3/2/2006)	Ayuntamiento de Meliana (4/5/2012)
Ayuntamiento de SantVicent del Raspeig (8/7/2006)	Ayuntamiento de Moixent (30/1/2012)	Ayuntamiento de Concentaina (24/5/2006)	Ayuntamiento de Beniganim (22/2/2006)	Ayuntamiento de Denia (17/1/2013)
Ayuntamiento de Requena (3/8/2006)		Ayuntamiento Pilar de Horadada (7/3/2007)	Ayuntamiento de Alcalá de Xivert (25/4/2006)	Ayuntamiento Alcalá de Xivert (19/1/2013)
Ayuntamiento de Canals (1/9/2006)		Ayuntamiento de Carcaixent (16/2/2009)	Ayuntamiento de Benicasim (29/8/2006)	Ayuntamiento de Javea (24/1/2013)

Ayuntamiento de Oliva (22/12/2007)			Ayuntamiento de Mislata (29/1/2007)	Ayuntamiento de Torrevieja (12/2/2013)
Ayuntamiento de Benaguasil (2/2/2008)			Universidad de Valencia (23/5/2008)	Ayuntamiento de Benidorm (22/3/2013)
Ayuntamiento de Xilxes (5/2/2008)				
Ayuntamiento de Vinarós (14/2/2008)				
Ayuntamiento de Oliva (8/8/2008)				
Ayuntamiento de La Nucia (19/09/2008)				
Ayuntamiento de Benetusser (29/10/2008)				
Diputación de Castellón (20/12/2008)				
Ayuntamiento de Almenara (3/2/2009)				
Ayuntamiento de Vall d'Uixó (26/05/2009)				
Ayuntamiento de Burjassot (14/1/2011)				

La tabla a la que hacemos alusión muestra los resultados de todas las sentencias que han sido estudiadas, para ello hemos tenido que realizar un análisis general de cada una de las sentencias o casos vividos por el colegio para así poder organizarlas en un fin común.

1. Son aquellas sentencias que han sido ganadas por el COLEFCAFE-CV siguiendo el procedimiento judicial habitual.
2. Son aquellos escritos que se hace al ayuntamiento o entidad de forma extrajudicial (sin juicio) admitiendo este su error, aceptando lo estipulado en dicho documento.
3. Son aquellos escritos que se envían al ayuntamiento de forma extrajudicial (sin juicio) y este no contesta, o contesta pero el COLEFCAFE-CV no puede continuar por falta de fondos o por carencia de relevancia del asunto.

4. Son aquellos casos en el que sí que se realiza un juicio y se ha desestimado por un juez el recurso del Colegio.
5. Los procedimientos *Pendientes* son recientes y todavía no existe una sentencia firme porque o bien se está esperando el recurso contencioso administrativo o bien porque se ha recurrido (recurso de apelación) y se está esperando a que salga el veredicto final.

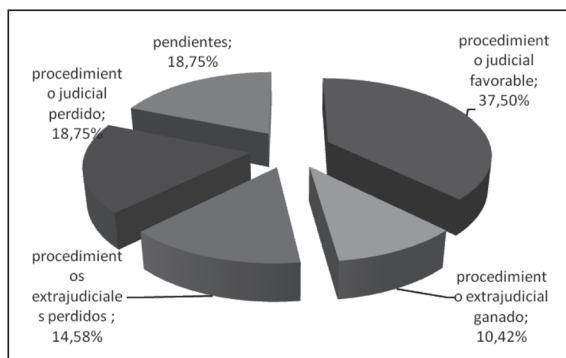


Ilustración 5: Gráfica resumen sentencias

Según la historia del Colegio, la mayoría de los ayuntamientos y entidades públicas han optado por mantener sus posiciones iniciales obligando a acudir a la vía judicial. Pocos de estos han conseguido que se recalifiquen las plazas o conseguir un acuerdo sin llegar a la vía anteriormente citada y durante el inicio de los procedimientos, muy pocos ayuntamientos contestan a los escritos que envía el Colectivo Profesional (ilustración 5).

Si hacemos un recuento de sentencias desde los inicios hasta la actualidad obtenemos que la mayoría de estas han sido ganadas durante estos últimos años, mientras que las desestimadas se han reducido notoriamente (ilustración 6).

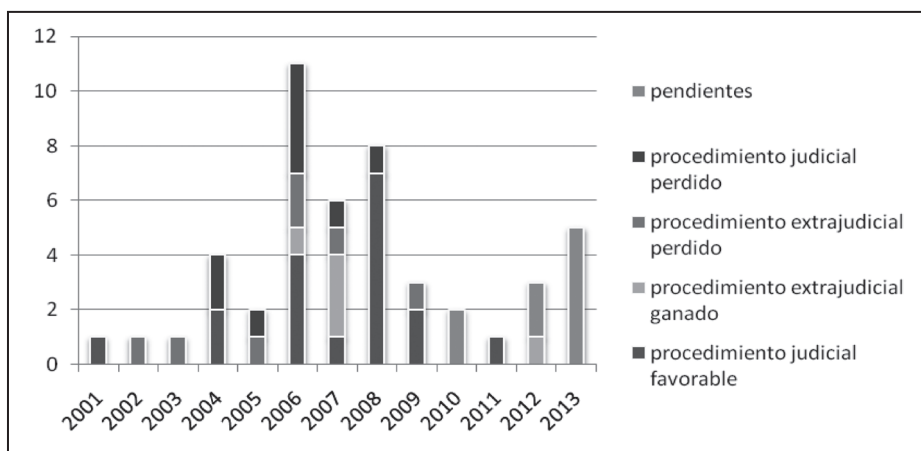


Ilustración 6: Gráfica resumen sentencias según el orden cronológico

Si analizamos las plazas que se han recurrido a lo largo de los procedimientos judiciales que ha interpuesto el Colegios obtenemos que (ilustración 7):

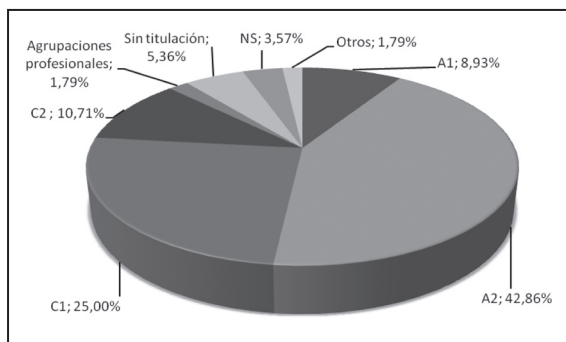


Ilustración 7: Porcentajes de puestos de trabajo demandados

Los casos más recurridos son A2 seguido por la C1. Los casos que menos se han dado han sido las *agrupaciones profesionales* y el apartado *otros*. El apartado *otros* hace referencia a aquellas situaciones que no se recurre una RPT, puesto de trabajo, cualquier problema de la clasificación profesional o de convocatoria de oposiciones. Cuando nos referimos a A1, hacemos alusión a que la plaza está bien clasificada pero no exige la titulación debida para las funciones que debe desempeñar.

Si analizamos el número de habitantes que tienen las ciudades en cuestión, obtenemos que (ilustración 8):

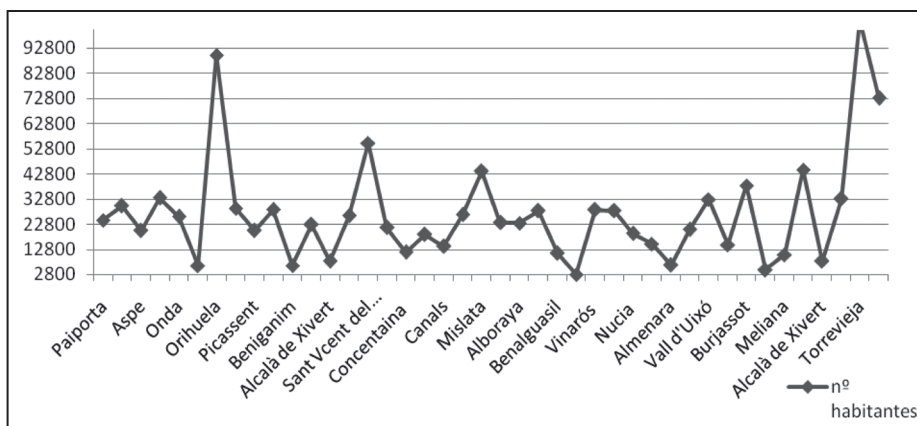


Ilustración 8: Habitantes de las poblaciones clasificadas (Datos obtenidos del INE)



Como podemos observar en la ilustración 8, la mayoría de denuncias siguen un promedio de población alrededor de 21000 habitantes. En la gráfica no hemos contemplado aquellas entidades públicas como Consellerías y Diputaciones; igual que la empresa privada, ya que no existe un censo de población.

DISCUSIÓN

Después de haberse presentado todos los datos en el apartado de *resultados*, podemos afirmar que la mitad de situaciones con indicios de irregularidad son llevadas al ámbito judicial o extrajudicial. Eso hace una referencia al trabajo que desempeña este colectivo por la profesión. De estas irregularidades no todas tienen porque ser irregularidades evidentes. Lo que se hace es un estudio de cada detección, entrando en variables como instalaciones y población real. Muchas veces las funciones de cada plaza no se conocen, por lo que se investiga mediante las variables citadas anteriormente, debatiéndolo con el abogado y la junta de gobierno. Se hace una selección muy cuidadosa de qué casos se tienen que llevar al juzgado porque si estos se estiman, se pueden utilizar como alegación en situaciones que sean parecidas.

En la tabla 6, se pueden apreciar todas aquellas sentencias que se han llevado a cabo durante los últimos 12 años. De esta serie de 48 sentencias obtenemos que el 38% han sido favorables al Colegio Oficial. Seguidas por los procedimientos pendientes y los procesos judiciales perdidos obteniendo los dos la misma puntuación de un 19%. Los procesos extrajudiciales perdidos han obtenido un 15% del total de casos y finalmente, obteniendo el porcentaje más bajo, los procedimientos extrajudiciales ganados. Si hacemos la suma de porcentajes entre procedimientos extrajudiciales ganados y procedimientos judiciales ganados obtenemos que alrededor de un 50% de los casos han sido estimados al ICOLEFCAFE. Pero no obstante si hacemos lo mismo con las sentencias perdidas obtenemos que el 33% de los casos el Colegio Oficial no han tenido razón ante un juez o no ha decidido continuar con el procedimiento judicial. Como hemos anticipado anteriormente, los casos perdidos en la vía extrajudicial, no significa que el Colectivo no tenga razón, sino que no se ha decidido continuar.

Como se puede ver en la ilustración 4, en fechas entre 2002 y 2003 se realizaban pocas demandas y además se desestimaban (por parte del ayuntamiento), en 2004 se puede ver una evolución favorable, se igualan las sentencias ganadas y perdidas igual que en 2005. En 2006 se conoce como el año que más demandas ha realizado el Colegio y siendo uno de los años en que los casos perdidos son superiores (solo por uno) a los casos ganados. En 2007, después de los resultados del año anterior, se consigue superar con creces los procedimientos ganados. El 2008 fue uno de los años con más sentencias judiciales favorables (se han obtenido 7 sentencias estimadas a favor del Colegio). En 2009 empezamos a ver sentencias pendientes y una superioridad de casos ganados a los perdidos. A partir del 2010 se pueden observar sentencias ganadas (un total de 2 procedimientos en 3 años) y las restantes son sentencias pendientes. Las sentencias pendientes que se realizan a partir del 2011 serán juzgadas bajo la nueva ley del deporte 2/2011 citada anteriormente en el marco teórico. La última actualización de las sentencias se realizó a finales de mayo del 2013, obteniendo datos favorables sobre la ley del deporte de la Comunidad Valenciana, logrando 2 sentencias estimadas de dos casos.

Como podemos observar en la ilustración 5, las estadísticas nos dicen que la mayoría de las veces, en los procedimientos judiciales, se impugnan la plaza A2, seguida por la C1 y la C2. Los ayuntamientos todavía no dejan clara su postura, pero con este dato podemos deducir que posiblemente el Colegio este actuando por buen camino. Tener el porcentaje más alto en una plaza A2 significa que estas cerca de lograr que la mayoría de los ayuntamientos (según ley) considere el gestor deportivo (requiriendo como titulación mínima ser Licenciado o Graduado

en Ciencias de la Actividad Física y Deporte) el encargado de deportes en su localidad. Por defecto encontramos un elevado número de plazas o convocatorias que exigen como requisito el bachiller o poseer el título de técnico (21% de los procedimientos judiciales o extrajudiciales realizados por el COLEF hacen referencias a esas plazas) y dejando en un 11% las plazas que solo se requiere el graduado escolar. Estos datos se pueden explicar en la ilustración 8 ya que la mayoría de las ciudades no presentan una población aumentada, exceptuando de algunos picos elevados que se observan en la gráfica. Por lo general sigue un patrón de ciudades medianamente grandes (el promedio oscila alrededor de unos 21000 habitantes), pero también encontramos ciudades que despuntan por su reducido número de habitantes. Jugando con estas variables podemos obtener que por regla general los municipios con poca población sean los que poseen una clasificación más baja en el ayuntamiento mientras que en aquellas poblaciones que están dentro de la media encontramos diversidad.

CONCLUSIONES

A continuación les presentaremos las conclusiones que hemos obtenido después de haber realizado el documento:

- Los recursos judiciales que se presentan tienen repercusión social, ya que poco a poco la gente se está concienciando de la presencia de licenciados o graduados del deporte en sus ayuntamientos, que son los que deberían tener la capacidad de gestionar asuntos del ámbito deportivo, o al menos ser los responsables, aunque por debajo de él hayan otras titulaciones deportivas.
- Cuantas más demandas se interpongan más puestos de trabajo de licenciados habrán. Si conseguimos crear un Colectivo Profesional fuerte y sólido, mediante antecedentes judiciales favorables, conseguiremos tener fuerza para que se cumpla la regulación de las profesiones deportivas, incluyendo el efecto disuasorio que puede provocar que interponga una demanda un Colectivo que mueve un grupo fuerte y unido de personal cualificado en ámbito deportivo.
- La necesidad de una ley de regulación de las profesiones del deporte que reconozca cuales son las titulaciones requeridas. Como hemos ido viendo a lo largo del trabajo, la mayoría de las leyes que se han elaborado han sido para regular las titulaciones, los contenidos que deben tener para la formación de la misma. La Ley 2/2011, del Deporte y la Actividad Física en la Comunitat Valenciana, aunque evidentemente no es una ley de regulación de las profesiones del deporte, si que regula indirectamente en alguno de sus artículos, pero no es lo mismo que una ley de regulación y no deja claro que titulación es la requerida para cada profesión si se compara con la ley de regulación de las profesiones del deporte en Cataluña (Ley 3/2008 del 23 de abril) la cual deja, sin ambigüedad alguna, la titulación requerida para: los profesores de educación física, los animadores o monitores deportivos profesionales, entrenadores profesionales y directores deportivos.
- Necesidad de una reforma de la ley deportiva a nivel Estatal. Hay Comunidades que poco a poco se irán uniendo a Cataluña, como puede ser el caso de Andalucía, Extremadura y Murcia, pero una reforma a nivel nacional ayudaría a que todas las comunidades autónomas reformasen e incluyesen las titulaciones reconocidas como profesiones del deporte. La idea está en la mesa, como se puede apreciar en el marco teórico, solo falta que se redacte un documento donde se reconozcan las titulaciones mínimas de cada profesión y aprobarlo.
- Concienciar a los usuarios del deporte para que exijan personal cualificado. Como todos sabemos, el deporte está al día en tendencias e innovaciones, muchas de ellas peligrosas que



pueden afectar a la salud del practicante. No obstante, estos practicantes tienen que asegurarse que su instructor/monitor/profesor haya obtenido una titulación mínima (requisitos) para poder ejercer el puesto de trabajo que tiene. Si los propios usuarios son conscientes de ello y exigen personal cualificado ayudaría a la regularización de nuestra profesión.

- Concienciar a nivel de administraciones públicas que demanden personal cualificado. Ellas son las que tienen que velar por nuestra seguridad, pero no podemos exigir que ellas cumplan si no existe una ley que ratifique que personas pueden ejercer una profesión y cuáles no.

BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA PARA LA ELABORACIÓN DEL ARTÍCULO

Alonso, M. (2009). *Titulaciones deportivas en el sistema educativo Español*. Revista digital *Educación Física*. Buenos Aires Año, 13, nº 129 [<http://www.efdeportes.com/efd129/las-titulaciones-deportivas-en-el-sistema-educativo-espanol.htm>]

Campos-Izquierdo, A. (2005). *Situación profesional de las personas que trabajan en funciones de actividad física y deporte en la Comunidad Autónoma Valenciana (2004)*. Tesis de doctorado para optar al título de Doctor en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, Departamento de Educación Física y Deportiva, Facultad de Ciencias de la Actividad Física y del Deporte de Valencia, Universidad de Valencia, España.

España. Ley 13/1980, 31 de marzo, General de la Cultura Física y del Deporte. *Boletín oficial del Estado*, a 12 de abril de 1980, núm. 89, p. 7908 a 7913.

España. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. *Boletín Oficial del Estado*, a 3 de abril de 1985, núm. 80, p. 8945 a 8964.

España. Ley 1/1990 del 3 octubre, Ordenación General del Sistema Educativo. *Boletín oficial del Estad*, a 4 octubre de 1990, núm. 238, p. 28927 a 28942.

España. Ley 10/1990 del 15 octubre, del Deporte. *Boletín Oficial Estado*, a 17 octubre 1990, núm. 249, p. 30397 a 30411.

España, Junta de Andalucía, Consejería de Cultura y Deporte (5/3/2013): “*Anteproyecto ley del deporte de Andalucía*”. Andalucía: Consejería de Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía.

España. Ley 4/1993 de 20 de diciembre, del deporte de la Comunitat Valenciana. *Diario Oficial de la Comunidad Valenciana*, a 28/12/1993. Núm. 2173. Ref. Base de Datos 3021/1993.

España. Ley 7/2007 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público. *Boletín Oficial del Estado*, a 13 de abril de 2007, núm. 89, páginas 16270 a 16299.

España. Ley 3/2008, 23 de abril, del ejercicio de las profesiones del deporte. *Boletín Oficial del Estado*, a 30 de mayo de 2008, núm. 131, páginas 25140 a 25149.

España. Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Comunitat Valenciana. *Diario Oficial de la Comunitat Valenciana*, a 24/03/2011. Núm. 6487, página 12328 a 12375.

España. Real Decreto Ley 3/2013 de 22 de febrero. *Boletín Oficial de Estado*, a 23 de febrero del 2013, num 47 p. 15205.

España, Región de Murcia, Consejería de Cultura y Turismo (abril 2013): “*Anteproyecto de ley de la actividad física y el deporte de la región de Murcia*”. Murcia: Concejalía de Cultura y Turismo de la Región de Murcia.



- García, G., Larias, D., Segura, B., y Vázquez; J. (2007). *Marco jurídico de las profesiones sanitarias*. Valladolid: Lex Nova
- Martín-Sojo, F. J. (2009). Titulaciones deportivas en el ámbito nacional español: un intento de clasificar el campo de la Actividad Física deportiva. *Revista digital EF deportes*. Buenos Aires. Año 14 nº 139 [<http://www.efdeportes.com/efd139/titulaciones-deportivas-en-elambito-espanol.htm>]
- Martín, V. (2012). El problema del intrusismo profesional en el sector del fitness. Posibilidades de soluciones mediante la regulación de las titulaciones deportivas. *Revista Wanceulen E.F Digital* 2012, 9, pp.120-129 [<http://www.wanceulen.com/revista/PDF/n9/9-9-problemaintrusismo-profesional-sector-fitness.pdf>]
- Martínez del Castillo, J. (1998). *Deporte y calidad de vida: investigación social y deporte nº4*. Madrid: Librerías deportivas Esteban Sanz S.L.
- Martínez-Serrano, G. (2008). *Las características formativas de los recursos humanos de la actividad física y del deporte en la Comunidad Valenciana*. Comunicación presentada en el V Congreso de la Asociación Española de Ciencias del Deporte, Universidad de León, León, España.
- Martínez-Serrano, G., Campos-Izquierdo, A., Pablos, C., y Mestre, J. A. (2008a). *Los recursos humanos de la actividad física y del deporte: Funciones y características socio-demográficas, laborales y formativas*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Martínez-Serrano, G., Campos-Izquierdo, A., Pablos, C. y Mestre Sancho, J. A. (2008b). *Las entidades de la actividad física y del deporte: estado actual y perfiles*. Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Mejías, J. F. (2009). *La mediación como forma de tutela Judicial*. Madrid. El derecho y Quantor.
- Mestre, J. A., Orts, F., y Martínez-Serrano, G. (2010). *Gestión en el deporte*. Sevilla: Wanceulen.

